

## INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir. 9 de Marzo 2020.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Palacio de Justicia Oficina 212  
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bucaramanga, Julio Tres (3) de dos mil veinte (2020)**

Obra memorial de fecha 17 de febrero de 2020 (FI.262-263), de parte de la **Dra. CLAUDIA FELISA SANCHEZ ESPARZA**; por el cual solicita “*reliquidación del trabajo de partición*” del presente proceso; y, por el cual allega poder otorgado por la señora MARIANA SANCHEZ MALDONADO, facultando a la Dra. SANCHEZ ESPARZA, para que “*inicie y lleve hasta su terminación del Proceso Reliquidación De Sucesión*”

Ahora bien, se observa que **el presente proceso versa sobre Liquidación de Sociedad Patrimonial** entre los señores LUZ GLADYS GOMEZ e ISMAEL RIVERA (q.e.p.d.); y, **NO** sobre proceso de Sucesión del señor ISMAEL RIVERA (q.e.p.d.); por lo tanto, revisado el poder otorgado por la señora MARIANA SANCHEZ MALDONADO a la Dra. FELISA SANCHEZ, se tiene que el mismo ha sido conferido para actuar en trámite diferente al trámite que se adelantó en su momento por el presente Despacho dentro del proceso de marras; así las cosas, esta Judicatura resuelve **NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** a la **Dra. CLAUDIA FELISA SANCHEZ ESPARZA**, abogada en ejercicio, como mandataria judicial de la señora MARIANA SANCHEZ MALDONADO, en calidad de heredera del señor RICARDO RIVERA SANCHEZ (q.e.p.d.), quien a su vez fuere postulado en calidad de hijo del señor ISMAEL RIVERA (q.e.p.d.), de conformidad con lo ya expuesto.

En este sentido, frente a lo solicitado mediante memorial referido (FI.262), en relación con la “*reliquidación del trabajo de partición*” dentro del proceso de marras, este Despacho pone de presente a la togada que el presente proceso (Liquidatorio de Sociedad Patrimonial), se terminó mediante Sentencia No.10 de fecha 31 de enero de 2017 (FI.213-218), notificada mediante Estados No.15 de fecha 1 de febrero de 2017; debidamente ejecutoriada. Por lo tanto, en relación con la solicitud referida y la solicitud de medidas elevada en el mismo memorial (FI.262); se tiene, que lo suyo es iniciar el trámite correspondiente ante la autoridad competente; en consecuencia, **NO SE ACCEDE** a lo solicitado, por la **Dra. CLAUDIA FELISA SANCHEZ ESPARZA**, a Folio No.262.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b1237015710ee1cdbfca4a7719022213db336518d12a12946b2d  
81ed378697d**

Documento generado en 03/07/2020 10:11:14 AM